



SUPUESTO TEÓRICO PRÁCTICO

(A los efectos de la resolución de este ejercicio, se prescinde de las posibles suspensiones de plazos administrativos y procesales que pudieran derivarse como consecuencia del estado de alarma decretado con motivo del COVID-19).

ENUNCIADO 1

El 28 de febrero de 2019 se personan a las 10.30 de la mañana el actuario (técnico de Hacienda), un agente y un funcionario de auditoría informática de la Dependencia Regional de Inspección de Madrid en el local abierto al público de la farmacia de D. Andrés Fernández. El actuario lleva un ejemplar de la comunicación de inicio de un procedimiento de inspección relativo al IPRF de los ejercicios 2016 y 2017 de D. Andrés, en los que tributó en régimen individual.

Preguntan al dependiente, D. Alfonso, si el farmacéutico se encuentra en el local en esos momentos y el dependiente, muy asustado, les contesta que su jefe no está porque se ha ido a esquiar con su familia y que, por favor, abandonen el local pues él no quiere hacerse responsable de nada. Los funcionarios abandonan el local y van al domicilio particular de D. Andrés. Allí entregan la comunicación de inicio a la empleada de hogar.

D. Alfonso alerta inmediatamente a su jefe por teléfono, por lo que los funcionarios se encuentran al llegar a su oficina de la Dependencia Regional de Inspección de Madrid con que D. Emilio, asesor fiscal de D. Andrés, ya se encuentra allí y ha preguntado por el expediente de su cliente. En el despacho del actuario, D. Emilio le explica que su cliente está esquiando en Sierra Nevada pero que él se encuentra a disposición de la Inspección y que dispone de un poder general de su cliente. Pide que le entreguen la comunicación de inicio y se presta a responder a cualquier pregunta del actuario, tras lo que relata cómo organiza su cliente la actividad.

El actuario le explica que la comunicación de inicio ha sido notificada ya a la empleada de hogar esa misma mañana y le pide que acuda en el día fijado en la misma para la primera comparecencia. No obstante, levanta diligencia de lo ocurrido y de las manifestaciones realizadas.

El 17 de marzo de 2019, D. Emilio acude a la cita fijada y, entre otros documentos, aporta el modelo de representación y unas fotocopias de contratos con determinados proveedores. El actuario le dice que no se los va a admitir porque ya le indicó en el requerimiento contenido en la comunicación de inicio una ruta para presentarlos telemáticamente.

En el curso de las actuaciones, el actuario efectúa una serie de requerimientos a clientes del farmacéutico para los que elaboró fórmulas magistrales, ya que esa farmacia está especializada en la elaboración de una sustancia para la caída del cabello y conocer determinados datos que se les han requerido resulta fundamental para poder calcular el resultado de la actividad. Concretamente, se les pide que confirmen si su pedido se refiere a dicha sustancia y se les pregunta por la cantidad ingresada y la forma de ingreso. La mayoría de ellos presentan por registro escritos señalando que



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 (B.O.E.16.12.2019)

dichos requerimientos suponen una violación de su intimidad y que no piensan contestar a los mismos.

Por otra parte, dado que hay determinados aspectos técnicos que el actuario no llega a comprender, en la siguiente comparecencia realizada con D. Emilio el 20 de abril de ese año, recoge en diligencia que se requiere la comparecencia personal de D. Andrés. D. Emilio manifiesta en ese momento que no va a molestar a su cliente bajo ningún concepto y que lo que necesite el actuario se lo puede explicar él.

Una vez que el actuario considera que debe finalizar la instrucción, comunica a D. Emilio la apertura del trámite de audiencia y le cita para firmar las actas el día 25 de mayo de 2019. Las actas se firman en disconformidad y el 22 de junio de 2019 el inspector jefe dicta una liquidación en la que se confirma la propuesta contenida en el acta.

CUESTIONES

APARTADO 1

En relación con la personación del 28 de febrero:

- a) ¿Estaba obligado D. Alfonso a atender a la Inspección?
- b) ¿Estaba obligada la Inspección a abandonar el local? ¿Qué actuaciones podrían haber realizado los funcionarios antes de irse?

APARTADO 2

En cuanto a la notificación de la comunicación de inicio:

- a) ¿Es válida la notificación realizada a la empleada de hogar? ¿En qué momento se debió considerar iniciado el procedimiento de inspección?
- b) ¿Qué actuaciones hubieran debido realizarse si en el ejercicio 2018 D. Andrés hubiera presentado declaración conjunta del IRPF con su mujer, D. Alicia González?

APARTADO 3

En cuanto a la entrevista mantenida con D. Emilio el 28 de febrero:

- a) ¿Debería haber entregado la comunicación de inicio el actuario a D. Emilio? ¿Se le puede considerar representante de D. Andrés en el procedimiento de inspección?
- b) ¿Debería haber respetado el requerimiento contenido en la comunicación de inicio algún plazo mínimo para comparecer?



c) ¿Qué validez tendrán las manifestaciones efectuadas por D. Emilio en la entrevista de 28 de febrero mantenida con el actuario a efectos de justificar, en su caso, la regularización efectuada?

APARTADO 4

En relación con las fotocopias aportadas por D. Emilio en la comparecencia de 17 de marzo:

- a) ¿Estaba habilitado el actuario para rechazarlas?
- b) Suponga que en la comparecencia no aporta las fotocopias. ¿Tendría alguna consecuencia en el cómputo del plazo el retraso en su aportación o incluso la negativa de D. Emilio a aportarlas?

APARTADO 5

En relación con los requerimientos efectuados en el procedimiento:

- a) ¿Pueden los clientes de fórmulas magistrales recurrir contra los requerimientos que se les han realizado? ¿Pueden tomar alguna medida para no verse obligados a contestar?
- b) ¿Está habilitado el farmacéutico para recurrir contra los requerimientos que se le hayan efectuado en el curso del procedimiento?

APARTADO 6

En cuanto a la comparecencia de 20 de abril:

- a) ¿Está habilitado el actuario para solicitar que el farmacéutico acuda a la siguiente comparecencia?
- b) ¿Podría tener alguna consecuencia la negativa de D. Emilio para no molestar a su cliente?

APARTADO 7

En relación con las actuaciones realizadas una vez finalizada la instrucción:

- a) Señale en qué consiste el trámite de audiencia concedido antes de la firma del acta.
- b) ¿Se puede prescindir del mismo en el procedimiento de inspección?

APARTADO 8

El Inspector jefe refleja en la liquidación que ésta es provisional.

- a) Señale las causas por las que la liquidación tiene este carácter
- b) ¿Podría la Inspección regularizar las ganancias de patrimonio obtenidas por D. Andrés en el ejercicio 2018 en un procedimiento de inspección posterior?



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 (B.O.E.16.12.2019)

APARTADO 9

Una vez notificada la liquidación: Si D. Andrés, que está indignado porque piensa que el procedimiento ha afectado a su reputación y considera que ha tributado correctamente, quisiera recurrir contra la liquidación, ¿necesitaría nombrar un nuevo representante para ello?

APARTADO 10

Una vez notificada la notificación: Si D. Andrés quisiera recurrir directamente ante el tribunal económico-administrativo competente ¿cuál sería la cuantía que determinaría el que la reclamación fuera en única o primera instancia?

.....



ENUNCIADO 2

La Entidad EJEMPLO A SEGUIR S.A. presenta las siguientes contingencias fiscales:

CUESTIONES

A.- En fecha 26 de septiembre de 2019 presentó las autoliquidaciones correspondientes al IVA primer trimestre de 2019 y segundo trimestre de 2019, la primera de ellas con un resultado a ingresar de 5.000 euros y la segunda con un importe a ingresar de 6.000 euros.

La autoliquidación IVA primer trimestre fue presentada sin ingreso y sin petición de aplazamiento o fraccionamiento, mientras que la correspondiente al IVA segundo trimestre fue presentada realizando el ingreso de 4.000 euros en el momento de la presentación, sin petición de aplazamiento ni de fraccionamiento.

A fecha de hoy, no existen ingresos distintos de los indicados, por ningún concepto, que tengan origen en las deudas autoliquidadas.

APARTADO 11

En base a la información suministrada, analice las consecuencias que la presentación de la autoliquidación por IVA primer trimestre 2019 habrá tenido desde el punto de vista del devengo de recargos y de intereses de demora.

APARTADO 12

En base a la información suministrada, analice las consecuencias que la presentación de la autoliquidación por IVA segundo trimestre 2019 habrá tenido desde el punto de vista del devengo de recargos y de intereses de demora.

B.- En fecha 24 de enero de 2020 le fue notificada providencia de apremio por una deuda tributaria, por concepto Retenciones de rendimientos de trabajo personal.

La providencia de apremio ascendió a un importe de 2.400 euros, de los que 2.000 euros correspondían al principal.

En fecha 21 de febrero de 2020 se presentó recurso de reposición contra la citada providencia de apremio, solicitando la suspensión automática de su ejecutividad invocando la mera interposición del recurso y sin aportación de garantía de ningún tipo.

APARTADO 13

¿Qué consecuencias establece la norma aplicable en relación con la solicitud de suspensión formulada? Motive la respuesta.



APARTADO 14

¿Qué órgano resulta competente para tramitar y resolver el recurso y la solicitud de suspensión?

C.- En fecha 20 de enero de 2020 le fue notificada a la entidad diligencia de embargo de efectivo en cuentas bancarias, en relación con determinada deuda tributaria por Retenciones de Trabajo Personal correspondiente al primer trimestre de 2019, deuda en su momento liquidada por la Administración Tributaria en un procedimiento de comprobación limitada, por importe de 6.600 euros por principal.

Como resultado de la diligencia fue embargada la cantidad de 600 euros.

Contra la citada diligencia la entidad EJEMPLO A SEGUIR SA presentó el 24 de enero de 2020 recurso de reposición, alegando la falta de notificación de la liquidación.

APARTADO 15

¿Qué resolución deberá dictar la Administración en relación con el recurso de reposición presentado? Motive la respuesta. En función de la respuesta dada a la pregunta anterior, indique qué vías de impugnación puede utilizar el obligado tributario si no estuviese conforme con la resolución dictada.

APARTADO 16

¿Puede la entidad bancaria destinataria de la diligencia recurrir el embargo realizado? Motive la respuesta.

D.- Por parte de la Inspección Financiera y Tributaria fue iniciado, mediante la correspondiente comunicación de inicio notificada el 17 de Septiembre de 2018, procedimiento de comprobación e investigación frente a la entidad EJEMPLO A SEGUIR, por el concepto Impuesto sobre Sociedades Ejercicio 2016.

Como consecuencia de dicha comprobación fue liquidada una deuda tributaria por dicho concepto y periodo, ascendiente a 11.500 euros por cuota más intereses de demora.

De resultados del correspondiente expediente sancionador, fue impuesta sanción tributaria por importe de 4.200 euros.

La deuda tributaria y la sanción indicadas fueron notificadas el 14 de junio de 2019, habiéndose interpuesto en plazo, contra las correspondientes liquidaciones, sendos recursos de reposición por parte de la entidad, sin solicitud de suspensión, que fueron resueltos en sentido desestimatorio, siendo notificadas las correspondientes resoluciones.

Contra las resoluciones de estos recursos no fue interpuesta reclamación económico-administrativa.

Iniciados los correspondientes procedimientos de apremio, de los mismos no han resultado ingresos que minoren dichas deuda y sanción tributarias.

La Administración Tributaria se está planteando la posibilidad de declarar la responsabilidad tributaria de las dos únicas personas integrantes del Consejo de Administración de la entidad (desde el



AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE **ACCESO LIBRE**, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA
PROCESO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2019 (B.O.E.16.12.2019)

momento de la constitución de la misma y hasta la actualidad), Sres. A y B, al amparo del artículo 43.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En ese escenario, se pregunta:

APARTADO 17

¿Qué requisito previo exige la Ley General Tributaria para que sea posible la declaración de responsabilidad que se plantea la Administración? ¿Cuándo se entiende cumplido dicho requisito?

APARTADO 18

¿Pueden los Sres. A y B interponer recurso o reclamación contra las liquidaciones practicadas por la Inspección de los Tributos una vez declarados responsables al amparo del precepto indicado? Motive la respuesta.

APARTADO 19

¿Cuál será el alcance de la responsabilidad exigible, a cada uno de los Sres. A y B, como responsables al amparo del precepto indicado? Motive la contestación.

E.- La entidad EJEMPLO A SEGUIR solicita a la Administración Tributaria el 2 de marzo de 2020 la condonación de todas la deudas identificadas en los apartados anteriores, invocando la imposibilidad de hacer frente a su pago como consecuencia de la situación económica por la que atraviesa.

APARTADO 20

Motive la resolución que, en relación con esta solicitud, debería dictar la Administración Tributaria.

.....



ENUNCIADO 3

D. Luis, trabajador por cuenta ajena, ha cobrado en el ejercicio 2019 de su empresa un importe bruto de retribuciones de 150.000 euros, de los que le han sido descontados 3.500 euros en concepto de gastos de seguridad social y 37.000 euros en concepto de retenciones. Durante tres meses ha estado trabajando para una empresa filial en Canadá, habiendo recibido en concepto de gratificación por dicho viaje 6.000 euros, además de 90 euros al día en concepto de gastos de manutención habiendo satisfecho la empresa directamente los gastos de viaje y alojamiento. Además, la empresa se hace cargo de los pagos a una empresa aseguradora para la cobertura de los gastos de enfermedad de D. Luis por importe de 150 euros mensuales. Asimismo, con fecha 28 de febrero de 2020 ha percibido unos atrasos del ejercicio pasado que le debía la empresa por importe de 3.500 euros.

D. Luis ha vendido en Julio de 2019 la que era la vivienda familiar, que fue adquirida por herencia en 2015, valorada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones en 200.000 euros, habiendo desembolsado en concepto de gastos inherentes a la adquisición (notaría, Impuestos y gestoría) 18.000 euros. El valor de mercado de la vivienda en el momento de su adquisición era de 250.000 euros. De la venta ha obtenido un importe neto, descontando gastos, de 500.000 euros.

D^a Laura, casada con D. Luis después de seis años trabajando para su empresa finalizó su relación laboral el día 31 de octubre de 2019, habiendo percibido hasta ese momento en concepto de salario durante el ejercicio 2019 un importe de 55.000 euros brutos, de los que le descontaron 2.000 euros por Seguridad Social y 12.500 en concepto de retención por IRPF. Además, percibió, previo pacto con la empresa como indemnización por la resolución de su contrato de trabajo, 25.000 euros, de los que se descontaron 1.750 euros en concepto de retención por IRPF.

El matrimonio ha adquirido un chalet en los alrededores de Madrid, por importe de 1.000.000 de euros, impuestos y demás gastos de adquisición incluidos, que va a dedicar a su vivienda habitual. La vivienda se ha financiado en un 50% mediante un préstamo hipotecario, con un periodo de carencia de 3 años, y el resto ha sido desembolsado en partes iguales por el matrimonio.

El matrimonio tiene dos hijos: Lorenzo, nacido el 31 de agosto de 2017 y Lorena, nacida el 5 de julio de 2019. El hijo mayor ha asistido a la guardería durante los meses de enero a julio, siendo su coste de 300 euros al mes, habiéndose obtenido una beca de la Comunidad Autónoma por el concepto de cheque guardería de 100 euros al mes, abonados directamente por dicha entidad a la guardería.

Con fecha 7 marzo de 2020 D. Luis presentó un escrito ante la Agencia Tributaria indicando que en su declaración de 2015 se equivocó al tributar por el régimen de tributación individual, puesto que aplicando el régimen de declaración conjunta le resultaba más favorable, solicitando la devolución, según sus cálculos, de un importe de 2.500 euros.

CUESTIONES

APARTADO 21

Calcular el rendimiento neto del trabajo que ha de declarar D. Luis respecto del ejercicio 2019.



APARTADO 22

Indicar cómo ha de declarar D Luis, en qué plazo y por qué concepto los atrasos percibidos en 2020, relativos al ejercicio 2018

APARTADO 23

Indicar los efectos fiscales de la venta de la vivienda en la declaración del Impuesto sobre la Renta de 2019 y determinar en su caso el importe a integrar en la base imponible, sujeto pasivo y tipo de renta.

APARTADO 24

Calcular el rendimiento neto del trabajo de D^a Laura a incluir en la declaración del IRPF 2019

APARTADO 25

Indicar cuáles son los requisitos para aplicar la deducción por maternidad por cada uno de los hijos del matrimonio, a quién corresponde y calcular, en su caso, su importe.

APARTADO 26

En relación con el escrito presentado el día 7 de marzo por el matrimonio, indicar si da lugar al inicio de un procedimiento tributario y, en su caso, identificar qué procedimiento

APARTADO 27

Indicar qué día se inicia el cómputo del plazo para resolver lo solicitado en el escrito de 7 de marzo.

APARTADO 28

¿Qué día finaliza el plazo para resolver el escrito presentado el de 7 de marzo?

APARTADO 29

¿Qué efectos tendría la falta de resolución en plazo por la Administración del escrito citado en la pregunta anterior?

APARTADO 30

¿Qué resolución corresponde a la solicitud presentada por D. Luis?.Razone la respuesta.